

- (7) Consejería de Salud
- (8) Consejería de Educación y Ciencia
- (9) Consejería de Asuntos Sociales
- (10) Consejería de Cultura y Medio Ambiente
- (11) Instituto de Estadística de Andalucía*

Sevilla, 19 de julio de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de la Presidencia

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 23 de julio de 1993, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el personal de la empresa Transformación Agraria SA, en el centro de trabajo del Parque Nacional Doñana, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Sindicato Provincial del Campo CC.OO. de Huelva, ha sido convocada huelga a partir de las 7,00 horas del día 1 de agosto de 1993 hasta el día 5 del mismo mes inclusive, a lo largo de toda la jornada en los diferentes turnos, y que podrá afectar a los trabajadores de la empresa Transformación Agraria, S.A. (TRAGSA) en el centro de trabajo del Parque Nacional Doñana.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa Transformación Agraria, S.A. en su centro de trabajo del Parque Nacional Doñana prestan un servicio esencial para la comunidad, cual es la protección de los recursos naturales y el medioambiente, y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar tal obligación de conservación, contemplada en el artículo 45 de la Constitución, máxime en la presente época de estiaje en la que los riesgos de incendios son mayores, por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la

fijación de los servicios mínimos que por la presente Orden se determinan.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables artículos 28.2 y 45 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por el Sindicato Provincial del Campo de CC.OO. de Huelva y que podrá afectar a los trabajadores de la empresa Transformación Agraria, S.A. desde las 7,00 horas del día 1 de agosto de 1993 hasta el día 5 del mismo mes inclusive, a lo largo de toda la jornada y en los diferentes turnos, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de julio de 1993

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, Ganadería y Montes.
Ilmo. Sr. Presidente de la Agencia del Medio Ambiente.
Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo, de Agricultura y Pesca y de Cultura y Medio Ambiente de Huelva.

ANEXO

1. Central de Comunicaciones 24 horas (Acebuche).
2. 2 Vehículos motobombas en dos turnos diarios.
3. 2 Torres de observación en tres turnos diarios (Marismillas Acebuche).
4. 1 Retén de extinción en dos turnos diarios (Palacio).

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE SALUD

DECRETO 97/1993, de 27 de julio, por el que se dispone el cese de don Manuel Rodríguez Elvira, como Delegado Provincial de la Consejería en Granada.

En virtud de lo previsto por el artículo 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Salud, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de julio de 1993,

Vengo en disponer el cese de Don Manuel Rodríguez Elvira, como Delegado Provincial de la Consejería de Salud en Granada, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 27 de julio de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSÉ LUIS GARCÍA DE ARBOLEYA Y TORNERO
Consejero de Salud

DECRETO 98/1993, de 27 de julio, por el que se nombra a doña María Isabel Baena Parejo, como Delegada Provincial de la Consejería en Granada.

En virtud de lo previsto por el artículo 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Salud, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de julio de 1993,

Vengo en nombrar a Doña María Isabel Baena Parejo, como Delegada Provincial de la Consejería de Salud en Granada.

Sevilla, 27 de julio de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSÉ LUIS GARCÍA DE ARBOLEYA Y TORNERO
Consejero de Salud

CONSEJERÍA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 26 de julio de 1993, por la que se

nombra a don Carlos Gentil González, como Secretario del Consejo Social de la Universidad de Cádiz.

Habiendo sido designado por el Presidente del Consejo Social de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 13/1984 de 11 de diciembre del Consejo Social de las Universidades de Andalucía

DISPONGO

Artículo único: Vengo en nombrar a Don Carlos Gentil González, Secretario del Consejo Social de la Universidad de Cádiz.

Sevilla, 26 de julio de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 24 de junio de 1993, de la Universidad de Málaga, por la que se nombra a don Ramón Fernández Feria, Catedrático de Universidad.

En virtud de los concursos convocados por Resolución de la Universidad de Málaga, de 29 de septiembre de 1992 (BOE de 21 de octubre de 1992), y de conformidad con las propuestas elevadas por las Comisiones designadas para juzgar los citados concursos,

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 42 de la Ley 11/83 de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, ha resuelto nombrar Catedrático de Universidad de Málaga, con los emolumentos que le corresponden según las disposiciones vigentes, a Don Ramón Fernández Feria, en el área de conocimiento de Mecánica de Fluidos, adscrita al Departamento de Ingeniería Mecánica.

Málaga, 24 de junio de 1993.- El Rector, José María Martín Delgado.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 15 de julio de 1993, por la que se convoca concurso de promoción al Grupo III, entre el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía.

La provisión de puestos de trabajo del Personal Laboral Fijo al Servicio de la Junta de Andalucía, se realiza de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del IV Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Junta de Andalucía y artº. 14 del III Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía, en lo que no haya sido modificado por la citada Disposición Transitoria.

Acordadas las vacantes que se pueden ofertar al Concurso de Promoción, de acuerdo con lo establecido en la citada Disposición Transitoria Primera del IV Convenio Colectivo y artº. 14 del III Convenio Colectivo, procede efectuar la convocatoria del Concurso de Promoción.

En su virtud, esta Consejería, al amparo de lo establecido en el artº. 5 de la Ley 6/85, de 28 de Noviembre de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en relación con el artº. 3 del Decreto 130/1.986, de 30 de Julio, en el Decreto 132/1.991, de 9 de Julio, y en uso de las competencias que tiene atribuida por Decreto 255/1.987 de 28 de Octubre, apartado j) de su artº. 2º.2. (B.O.J.A. Nº 96), resuelve convocar el presente Concurso, de acuerdo con las siguientes:

BASES

PRIMERA: Objeto.

1º.- De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del IV Convenio Colectivo para el Personal Laboral (BOJA de 19 de enero de 1993) y el artº. 14 del III Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Junta de Andalucía, se convoca Concurso de Promoción entre el Personal Laboral Fijo o Fijo Discontinuo, al Servicio de la Junta de Andalucía, para cubrir las plazas de las categorías profesionales integradas en el Grupo Profesional Tercero y que figuran relacionadas en el Anexo I de esta convocatoria según Acuerdo de la Comisión del Convenio de fecha 23 de Junio de 1.993.

SEGUNDA: Requisitos de los aspirantes.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del IV Convenio Colectivo y artº. 14 del III Convenio Colectivo podrán participar en el presente concurso quienes a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar vinculados a la Administración de la Junta de Andalucía, y dentro del ámbito de aplicación del IV Convenio Colectivo, por una relación jurídica de naturaleza laboral y de duración indefinida, es decir quienes a la fecha de terminación del referido plazo ostenten la condición de personal laboral fijo fijo-discontinuo al servicio de la Junta de Andalucía.

b) Acreditar una permanencia mínima de dos años co-